



UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

**MAESTRÍA MAESTRIA EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCION
DE CONFLICTOS**

TEMA:

**GARANTÍA DE MOTIVACIÓN A LA LUZ DE LA SENTENCIA
1158 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Procesal y Litigación Oral.

Autor:

Ab. María Rosario Galarza Guzmán

Tutor:

Dr. Luis Fernando Suarez, Mg.

AMBATO– ECUADOR

2026

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, María Rosario Galarza Guzmán, declaro ser autora del Trabajo Titulación con el nombre “GARANTÍA DE MOTIVACIÓN A LA LUZ SE LA SENTENCIA 1158 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR.”, como requisito para optar al grado de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 24 días del mes de marzo de 2026, firmo conforme:

Autor: María Rosario Galarza Guzmán

Firma:

Número de Cédula: 0502497365

Dirección: Cotopaxi, Latacunga, Belisario Quevedo, San Miguel Pamba.

Correo Electrónico: mgalarza13@indoamerica.edu.ec

Teléfono: 0983131519

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación **“GARANTÍA DE MOTIVACIÓN A LA LUZ DE LA SENTENCIA 1158 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR.”** presentado por María Rosario Galarza Guzmán, para optar por el Título de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Examinador que se designe.

Ambato, 19 de noviembre del 2025

Dr. Luis Fernando Suarez, Mg.
DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 19 de noviembre de 2025.

María Rosario Galarza Guzmán
C.C. 0502497365
AUTORA

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “**GARANTÍA DE MOTIVACIÓN A LA LUZ DE LA SENTENCIA 1158 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR**”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo Titulación.

Ambato, 14 de enero de 2026

Ab. Erika Cristina García Erazo Mg.
PRESIDENTE DE TRIBUNAL

Ab. Juan Pablo Santamaria Velasco, Mg.
EXAMINADOR

Ab. Luis Fernando Suarez Proaño, Mg.
DIRECTOR

DEDICATORIA

A mi hijo Christian Eduardo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y al Espíritu Santo por regalarme el don de la inteligencia, por hacerme una mujer fuerte, luchadora, valiente y capaz.

Además a mi profesora de la infancia, Lic. Alba Muñoz de Mogro por enseñarme a leer y escribir, que es lo que más hago en la actualidad, a mi profesora de secundaria, Li. Magaly Gallardo, por creen en mi capacidad para la investigación científica, que la ejerzo por 22 años consecutivos. A mis padres Roberto y Libelia, por su apoyo en toda mi vida.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN DE LECTORES	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
RESUMEN EJECUTIVO	xi
ABSTRATC	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. Análisis Jurisprudencial de la Garantía de Motivación	3
CAPÍTULO II	4
2. La Evolución del Criterio de Motivación: De la Suficiencia a los Vicios Motivacionales4	
CAPITULO III	5
3. Criterio Personal: Complementariedad de los Modelos de Motivación	5
CAPITULO IV	6
4. METODOLOGÍA	6
5. HIPOTESIS	6
6. Integración de Hipótesis y Definición de Variables	8
CAPÍTULO V	9
7. RESULTADOS	9
7.1. El Concepto y Finalidad de la Garantía de Motivación	9
7.2. El Test de Motivación de la Sentencia 227-12-SEP-CC	9
7.3. El Criterio Rector de la "Motivación Suficiente" (Sentencia 1158-17-EP/21)	10
7.4. Tipología de las Deficiencias Motivacionales	10
CAPITULO VI	12

8. DISCUSIÓN	12
CAPITULO VIII.....	14
9. CONCLUSIONES	14
BIBLIOGRAFÍA	15

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	9
Tabla 2.....	11

UNIVERSIDAD A INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS

MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA: “GARANTÍA DE MOTIVACIÓN A LA LUZ DE LA SENTENCIA 1158 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR”

AUTOR: Ab. María Rosario Galarza Guzmán

TUTOR: Ab. Luis Fernando Suarez Proaño, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación analiza la evolución dogmática de la garantía de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, identificando la transición desde un paradigma abstracto hacia un estándar de control material y operativo. **El estudio contrasta el "test de motivación" inicial (lógica, razonabilidad, comprensibilidad) de la Sentencia 227-12-SEP-CC, con el criterio rector de la "suficiencia argumentativa" consolidado en la Sentencia 1158-17-EP/21.** Este último centra el análisis en la existencia de una fundamentación fáctica y normativa mínimamente completa, distinguiendo el control de validez constitucional de la mera corrección jurídica. Se establece que **el aporte más significativo de esta evolución es la sistematización de las deficiencias motivacionales en tres tipos: inexistencia, insuficiencia y apariencia.** La categoría de "apariencia", con sus vicios internos (incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad), resulta crucial para desvelar formalismos vacuos y asegurar que toda decisión judicial sea un acto de razón pública. Lejos de abrogar los criterios iniciales, el nuevo modelo los subsume, dotando a los operadores jurídicos de herramientas precisas para el diagnóstico de patologías argumentativas. **Se concluye que la motivación se consolida como un instituto jurídico polifuncional que actúa como requisito de validez, mecanismo de control del poder y pilar del Estado de Derecho.** La jurisprudencia actual busca un equilibrio entre el garantismo procesal y la eficiencia del sistema, previniendo el hiperformalismo y enfocándose en erradicar la arbitrariedad para fortalecer la legitimidad de la administración de justicia.

DESCRIPTORES : Motivación de la sentencia; Debido proceso; Jurisprudencia constitucional; Control de Constitucionalidad y Ecuador.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: GALARZA GUZMAN MARIA ROSARIO

TUTOR: MG. SUAREZ PROAÑO LUIS FERNANDO

THEME

THE GUARANTEE OF JUDICIAL REASONING UNDER THE JUDGMENT NO. 1158 OF THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR

ABSTRACT

This research analyzes the doctrinal evolution of the requirement for reasoning in the case law of the Constitutional Court of Ecuador, identifying the transition from an abstract paradigm to a standard of substantive and operational review. The research contrasts the initial "reasoning test" (logic, reasonableness, comprehensibility) of Judgement 227-12-SEP-CC with the guiding criterion of "argumentative sufficiency" established in judgment 1158-17-EP/21. The latter focuses the analysis on the existence of a minimally complete factual and normative basis, distinguishing the review of constitutional validity from mere legal correctness. It is established that the most significant contribution of this development is the systematization of deficiencies in reasoning into three types: absence, insufficiency, and appearance. The category of "appearance," with its internal flaws (incoherence, irrelevance, inconsistency, and incomprehensibility), is crucial for exposing empty formalism and ensuring that every judicial decision is an act of public reason. Far from repealing the initial criteria, the new model subsumes them, providing legal practitioners with precise tools for diagnosing argumentative pathologies. In conclusion, the statement of reasons has established itself as a multifunctional legal institution that serves as a requirement for validity, a mechanism for controlling power, and a pillar of the rule of law. Current case law seeks to strike a balance between procedural safeguards and the efficiency of the system, avoiding excessive formalism and focusing on eliminating arbitrariness to strengthen the legitimacy of the administration of justice.

KEYWORDS: Constitutional jurisprudence, constitutional review in Ecuador, due process, reasons for the judgment



INTRODUCCIÓN

La motivación de las decisiones judiciales representa uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional de derechos y justicia, configurándose como una garantía esencial para la legitimidad del Poder Judicial y la protección de los ciudadanos frente a la arbitrariedad. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta garantía; consagrada en el artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República, no solo impone un deber formal a los jueces, sino que asegura la racionalidad y transparencia de sus fallos, permitiendo que las partes procesales y la sociedad en general comprendan el razonamiento que subyace a una decisión.

Históricamente, el debate sobre la motivación ha transitado desde una concepción formalista, que la consideraba un mero requisito procesal, hacia una visión sustancialista que la vincula directamente con la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Autores como Ferrajoli (2004) han sostenido que una sentencia sin una justificación racional equivale a un acto de poder sin control, vulnerando el derecho de defensa y la previsibilidad del sistema legal. Esta perspectiva garantista es la que ha guiado la evolución de la jurisprudencia constitucional en la materia.

En Ecuador, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial progresiva para delimitar el alcance de esta garantía. **Un primer hito fue la Sentencia 227-12-SEP-CC, que introdujo el conocido "test de motivación", estableciendo tres parámetros de análisis: razonabilidad, lógica y comprensibilidad.** Este test buscaba ofrecer un método objetivo para evaluar si un fallo cumplía con el estándar constitucional, más allá de la simple enunciación de normas o hechos.

Sin embargo, la aplicación de este test reveló ciertas limitaciones, como el riesgo de caer en un formalismo excesivo o la dificultad para distinguir entre una argumentación deficiente y una auténtica vulneración de derechos. **Consciente de ello, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia 1158-17-EP/21, marcó un punto de inflexión, superando el paradigma anterior para proponer un criterio rector basado en la "suficiencia de la motivación" (Herrera et al., 2024).**

Este nuevo enfoque, desarrollado entre 2017 y 2021, **no abandona los principios de lógica o claridad, sino que los integra en una visión más funcional. La Sentencia 1158-17-EP/21 establece que una motivación suficiente debe contar con una**

fundamentación fáctica y normativa completa, y tipifica los vicios que la invalidan: inexistencia, insuficiencia y apariencia. Esta clasificación ofrece un marco de análisis más preciso y material, enfocado en el **impacto real de las deficiencias argumentativas sobre los derechos de las partes** (Torres, 2025).

La doctrina contemporánea ha reconocido mayoritariamente que **esta sentencia redefine los estándares de la motivación en el país**, consolidando un **precedente vinculante que orienta la labor de todos los jueces**. Autores como Borja y Borja (2024) subrayan que la Corte no solo complementó el criterio anterior, sino que lo superó explícitamente (overruling), **instalando un nuevo estándar de control constitucional que busca un equilibrio entre el rigor argumentativo y la justicia material**.

Pese al consenso académico sobre su importancia, la implementación de este nuevo estándar no está exenta de tensiones. Algunos juristas, como Álvarez (2023), advierten sobre los límites del control constitucional, señalando que la revisión de la motivación no debe convertirse en una excusa para analizar el fondo de las decisiones judiciales ordinarias, una competencia ajena a la justicia constitucional. Esta tensión refleja un debate más profundo sobre el rol de la Corte Constitucional como legislador positivo y los contrapesos del Poder Judicial.

Este contexto da origen a la problemática central de la presente investigación: si bien la Sentencia 1158-17-EP/21 establece un avance jurisprudencial innegable, cabe preguntarse si su aplicación **ha logrado constituirse como un parámetro de cumplimiento obligatorio y uniforme que efectivamente limita la discrecionalidad judicial en todas las instancias**, o si, por el contrario, su carácter interpretativo y la complejidad de sus criterios han abierto nuevos espacios para la subjetividad judicial, generando incertidumbre en lugar de fortalecer la seguridad jurídica.

CAPÍTULO I

1. Análisis Jurisprudencial de la Garantía de Motivación

La correcta motivación de las resoluciones es un pilar fundamental del debido proceso, exigiendo que todo fallo sea debidamente argumentado, lógicamente coherente y basado en una valoración probatoria explícita. **La ausencia de estos elementos vulnera derechos constitucionales clave, como la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa** (Constitución de la República, 2008, Arts. 75, 76 y 82). Un caso paradigmático citado por la Corte Constitucional fue la revocatoria de una sentencia por parte de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Loja, que, al declarar con lugar una Acción de Protección, estimó que el acto administrativo impugnado carecía de motivación, afectando también los derechos al trabajo y a la igualdad (ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, 2012).

La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, lo cual implica no solo enunciar las normas aplicables, sino también explicar la pertinencia de su uso en relación con los hechos del caso, tal como lo exige el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución. Una decisión que omita esta justificación racional se considera nula. Para que una resolución esté correctamente motivada, la autoridad debe exponer las razones que el Derecho le ofrece, de manera razonable (fundada en principios constitucionales), lógica (coherencia entre premisas y conclusión) y comprensible (lenguaje claro), permitiendo su fiscalización por la sociedad (Acción Extraordinaria de Protección, 2023).

En el análisis de casos concretos, la Corte Constitucional ha identificado vicios específicos que afectan esta garantía. Por ejemplo, en una acción extraordinaria de protección, se analizó si una sentencia de casación vulneraba el derecho a la motivación al no responder a todos los cargos planteados por el recurrente (incongruencia), al omitir el análisis de ciertas causales (insuficiencia) y al remitirse a una sentencia de segunda instancia previamente anulada. Estos problemas jurídicos llevaron a la Corte a profundizar en los vicios que invalidan una argumentación, como la incongruencia frente a las partes, que ocurre cuando el juzgador omite contestar argumentos relevantes que podrían cambiar el sentido de la decisión (ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, 2025).

Asimismo, la Corte ha examinado la práctica de la motivación por remisión (*per relationem*), donde un Juez adopta total o parcialmente la argumentación de otra resolución. Si bien esta técnica no es intrínsecamente inválida, se convierte en una deficiencia motivacional si el juzgador no realiza un pronunciamiento autónomo o no adopta una postura crítica sobre la fundamentación a la que se remite. Esto se evidenció en un caso donde una Sala de Casación, tras anular un fallo de instancia por defectuosa motivación, procedió a dictar una sentencia de mérito que, paradójicamente, también carecía de una estructura argumentativa completa, incurriendo en el vicio de insuficiencia (ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, 2025).

CAPÍTULO II

2. La Evolución del Criterio de Motivación: De la Suficiencia a los Vicios Motivacionales

La Sentencia No. 1158-17-EP/21 marcó un punto de inflexión en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana al abandonar el tradicional "test de motivación" para adoptar un nuevo paradigma centrado en la suficiencia de la argumentación. Este criterio rector exige que toda motivación posea una estructura mínimamente completa, que incluya una fundamentación normativa y fáctica adecuada (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Cuando esta estructura falla, se produce una deficiencia motivacional, que la Corte clasifica en tres tipos: inexistencia, insuficiencia y apariencia (Silva et al., 2023).

La inexistencia se produce cuando la decisión carece por completo de fundamentación. La insuficiencia ocurre cuando, aunque existe alguna justificación, esta no cumple con el estándar requerido. Finalmente, la apariencia de motivación se presenta cuando un fallo parece estar bien fundamentado, pero en realidad está viciado por defectos como la incoherencia (contradicciones lógicas), la inatención (razones irrelevantes), la incomprensibilidad (lenguaje ambiguo) o la incongruencia (omisión de responder a argumentos relevantes) (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Este nuevo enfoque busca garantizar que la revisión constitucional no se limite a un chequeo formal, sino que verifique si la argumentación judicial realmente respalda la decisión tomada. La Corte ha reiterado que, cuando se identifica una vulneración del derecho a la motivación, como ocurrió en un caso de incongruencia y falta de análisis en una acción de protección (Acción Extraordinaria de Protección, 2024), la medida de reparación adecuada es dejar sin efecto la sentencia impugnada para que un nuevo tribunal emita una decisión que cumpla con los estándares constitucionales.

CAPITULO III

3. Criterio Personal: Complementariedad de los Modelos de Motivación

Desde la perspectiva de la autora, **el cambio de paradigma introducido por la Sentencia 1158-17-EP/21 no representa una ruptura total con el anterior "test de motivación" (sentencia 227-12-SEP-CC), sino más bien una evolución y un perfeccionamiento del mismo. Las deficiencias motivacionales identificadas por la Corte—inexistencia, insuficiencia y apariencia— no surgen de la nada, sino que son, en esencia, una sistematización más profunda de las fallas que ya se buscaban prevenir con los criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.**

En otras palabras, ambos marcos conceptuales se complementan. **Para que una motivación sea considerada "suficiente" bajo el nuevo estándar, inherentemente debe ser también lógica, razonable y comprensible. Un fallo que es incoherente (vicio de apariencia) falla en el parámetro de la lógica. Una argumentación inatenta o incomprensible atenta directamente contra la razonabilidad y la comprensibilidad.** Por lo tanto, en lugar de concebirlos como modelos opuestos, se debe entender que, para lograr una correcta motivación, **los jueces deben tanto cumplir con la exposición clara y ordenada que exigía el test original, como evitar caer en los vicios específicos que ahora la Corte ha tipificado de manera explícita. La nueva jurisprudencia, más que "alejarse" de la anterior, le ha dado una estructura más robusta y detallada para su aplicación práctica.**

CAPITULO IV

4. METODOLOGÍA

La presente investigación se fundamenta en un enfoque cualitativo, utilizando un diseño de investigación documental y un método analítico-sintético. El análisis se centra en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, específicamente en la evolución de la garantía de la motivación judicial, contrastando los criterios de la Sentencia 227-12-SEP-CC con los establecidos en la Sentencia 1158-17-EP/21.

A continuación, se desarrollan las tres hipótesis centrales de este estudio, utilizando un enfoque dialéctico (tesis, antítesis, síntesis) y un análisis lógico-deductivo (silogismo y contra-silogismo) para examinar cada una desde perspectivas filosóficas, dogmático-constitucionales y práctico-aplicativas.

5. HIPOTESIS

Primera Hipótesis: La Motivación como Requisito Esencial de Validez

Hipótesis: *La falta de motivación suficiente en las decisiones judiciales vulnera directamente el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, lo que convierte a la motivación en un requisito esencial de validez de la sentencia.*

En el análisis silogístico, la tesis sostiene que, dado que la motivación es una garantía constitucional del debido proceso, su ausencia en una sentencia vulnera directamente estos derechos, convirtiéndola en un requisito esencial de validez cuya omisión produce la nulidad.

En contraposición, el contra-silogismo o antítesis argumenta que la validez de una sentencia depende principalmente del cumplimiento de las formalidades procesales. Desde esta óptica, una motivación deficiente no necesariamente invalida el fallo, sino que constituye un defecto subsanable o una causal de impugnación.

La síntesis de esta dialéctica reconoce que la motivación cumple una doble función. Es, por un lado, una exigencia constitucional indispensable para proteger la racionalidad y el derecho de defensa. Por otro, su impacto debe analizarse caso por caso, ya que no toda deficiencia argumentativa acarrea automáticamente la nulidad. En definitiva, la motivación se consolida como un requisito esencial para la justicia del fallo, combinando forma y sustancia para evitar la arbitrariedad.

Segunda Hipótesis: La Redefinición de Estándares por la Sentencia 1158-17-EP/21

Hipótesis: *La sentencia 1158-17-EP/21 redefine los estándares de motivación judicial en Ecuador, estableciendo criterios de suficiencia y una tipología de vicios que generan un parámetro vinculante para todos los jueces y tribunales.*

La tesis de esta hipótesis afirma que, al ser las decisiones de la Corte Constitucional un precedente vinculante, y habiendo la Sentencia 1158 fijado nuevos parámetros obligatorios, esta redefine los estándares de motivación y genera un parámetro de control de cumplimiento general para la judicatura.

La antítesis plantea que la Corte Constitucional no legisla, sino que interpreta la Constitución en casos concretos. Por tanto, la Sentencia 1158, al resolver una acción específica, constituye un criterio orientador o un marco hermenéutico, pero no una norma general con fuerza de ley.

Como **síntesis**, se concluye que la Sentencia 1158 no es una ley en sentido estricto, pero tampoco es una mera opinión. Actúa como un **marco hermenéutico vinculante**. Su alcance es más que casuístico pero menos que legislativo, generando efectos normativos indirectos y estableciendo un estándar obligatorio de interpretación constitucional que todos los jueces deben seguir para garantizar la motivación suficiente.

Tercera Hipótesis: La Motivación como Mecanismo de Control del Poder Judicial

Hipótesis: *La garantía de motivación, conforme a lo desarrollado en la Sentencia 1158, constituye un mecanismo de Control del Poder Judicial, al exigir que las resoluciones sean comprensibles y fundamentadas, evitando arbitrariedades.*

La tesis defiende que la motivación es un mecanismo de control efectivo, pues al obligar a los jueces a justificar sus decisiones de forma clara y fundamentada, **somete su poder a un escrutinio que garantiza la transparencia, la razonabilidad y la protección de los derechos fundamentales.**

La antítesis argumenta que la motivación no constituye un control pleno, ya que los estándares son abiertos a la interpretación y su incumplimiento carece de sanciones automáticas. Esto limita su efectividad real, convirtiéndola más en un parámetro orientador que en una herramienta de control directo.

La síntesis resuelve esta tensión afirmando que la motivación funciona como un mecanismo de control indirecto pero obligatorio. Aunque no es un sistema

sancionador, **sí es un estándar hermenéutico que reduce la discrecionalidad judicial, expone las decisiones al escrutinio público y jurídico; y limita el poder a través de la exigencia de justificación.**

6. Integración de Hipótesis y Definición de Variables

Las tres hipótesis convergen en una **conclusión integradora: la motivación judicial es un pilar del Estado de Derecho que cumple una triple función: como requisito de validez, estándar interpretativo y mecanismo de control.** La Sentencia 1158-17-EP/21 constituye un hito al refinar y sistematizar esta garantía, aunque su efectividad real depende del equilibrio que los operadores de justicia logren entre el rigor formal y la justicia material.

Para operativizar este análisis, se define como **Variable Dependiente (VD) a la Garantía de la Motivación, entendida como el grado de cumplimiento del deber judicial de fundamentar sus decisiones.**

La Variable Independiente (VI) es la Síntesis Integradora de Criterios Jurisprudenciales, que corresponde a la articulación de los parámetros de la Sentencia 227 (lógica, comprensibilidad y razonabilidad) con la tipología de vicios desarrollada en la Sentencia 1158.

Esta variable independiente se descompone en tres subdimensiones analíticas para demostrar la complementariedad entre ambas sentencias:

1. **Lógica:** Este parámetro de la Sentencia 227 se analiza a través de su vulneración en los vicios de incoherencia e inatinencia (Sentencia 1158) y como un presupuesto ausente en la inexistencia e insuficiencia de la motivación.
2. **Comprensibilidad:** Este criterio se mide directamente con el vicio de incomprensibilidad y se afecta de forma indirecta por la incongruencia y la falta de claridad que caracteriza a la motivación aparente.
3. **Razonabilidad:** Este principio, que exige una decisión justa y proporcionada, se evalúa a través de su afectación por la insuficiencia (cuando no se justifica la proporcionalidad de una medida) y por la apariencia, que puede encubrir una decisión arbitraria e irrazonable.

CAPÍTULO V

7. RESULTADOS

7.1. El Concepto y Finalidad de la Garantía de Motivación

La motivación es una garantía procesal fundamental que tutela el derecho a un proceso justo. Su finalidad es asegurar que toda decisión judicial se encuentre racionalmente justificada, permitiendo que las personas conozcan las razones detrás de los actos del poder público y puedan fiscalizarlos. No se agota en una mera referencia a disposiciones legales, sino que exige una explicación clara y articulada de las razones de la decisión, correlacionando las normas jurídicas con los hechos del caso (Sentencia 227-14-SEP-CC; Sentencia 121-14-SEP-CC).

Esta garantía cumple una doble función: por un lado, es un derecho de las personas a comprender por qué una decisión les afecta y, por otro; es un deber de los Poderes Públicos que limita la discrecionalidad y proscribe la arbitrariedad. Por ello, toda autoridad jurisdiccional está obligada a motivar sus resoluciones, exponiendo las razones que el Derecho le ofrece de manera razonable, lógica y comprensible (Cedeño vs. CENEL, 2016).

7.2. El Test de Motivación de la Sentencia 227-12-SEP-CC

La jurisprudencia inicial de la Corte Constitucional, consolidada en la Sentencia 227-12-SEP-CC, estableció un "test de motivación" basado en tres requisitos esenciales que toda decisión debía cumplir para considerarse debidamente motivada.

Tabla 1. El Test de Motivación de la Sentencia 227-12-SEP-CC

Criterio	Descripción	Fuente
Razonabilidad	La decisión debe fundamentarse en principios constitucionales y normas jurídicas pertinentes al caso, sin contradecir el ordenamiento jurídico. Permite analizar la correcta aplicación de las normas.	ELEMENTOS 227, 2015; Cedeño vs. CENEL, 2016
Lógica	Exige una estructura sistemática y coherente donde las premisas fácticas y normativas se interrelacionen de manera	ELEMENTOS 227, 2015; Cedeño vs. CENEL, 2016

	causal y conduzcan de forma consistente a la conclusión final.	
Comprensibilidad	La resolución debe emplear un lenguaje claro y una construcción semántica adecuada que permita a las partes y a la sociedad en general entender el razonamiento del juez.	ELEMENTOS 227, 2015; Cedeño vs. CENEL, 2016

7.3. El Criterio Rector de la "Motivación Suficiente" (Sentencia 1158-17-EP/21)

La Sentencia 1158-17-EP/21 introdujo un nuevo paradigma, centrando el análisis en el criterio rector de la suficiencia. **La Corte precisó que la garantía de la motivación no exige la "mejor" argumentación posible ni garantiza el "acierto" de la decisión, sino que requiere una estructura mínimamente completa.** Esta estructura debe contar con:

1. Fundamentación Normativa Suficiente: Enunciar las normas y principios jurídicos aplicables, justificando su pertinencia para el caso.
2. Fundamentación Fáctica Suficiente: Justificar los hechos que se han dado por probados.
3. Análisis de la Vulneración (en garantías jurisdiccionales): Un examen sobre la existencia real o no de una vulneración de derechos constitucionales (Incongruencia frente las partes y suficiencia motivacional, 2023).

Cuando una argumentación jurídica no cumple con esta estructura, se produce una deficiencia motivacional.

7.4. Tipología de las Deficiencias Motivacionales

La jurisprudencia ha clasificado las deficiencias en tres grandes tipos, los cuales se describen a continuación.

1. *Inexistencia*

Esta es la deficiencia más grave y se configura cuando la resolución carece totalmente de fundamentación normativa y fáctica. Es decir, la decisión no presenta ningún tipo de razonamiento que la sustente, omitiendo por completo la estructura

mínima exigida (Inexistencia ACEPTADA SENAE vs. UNITYRES, 2022; Inexistencia Polo vs. CJ El Oro, 2022). La carga de probar la inexistencia recae sobre quien la alega, ya que la suficiencia de la motivación se presume.

2. Insuficiencia

Ocurre cuando la resolución cuenta con alguna fundamentación, pero esta no cumple con el estándar de suficiencia requerido. Puede manifestarse, por ejemplo, cuando se citan normas sin explicar su aplicación a los hechos, o cuando la justificación fáctica es demasiado escasa (insuficiencia motivacional e incongruencia CTE VS. MAPONS, 2024). Un subtipo específico es la insuficiencia por remisión, que se da cuando un Juez se remite a otra resolución sin realizar un pronunciamiento autónomo o crítico sobre el fondo del asunto (Insuficiencia por remisión, ARCOTEL VS. RAFAEL CUESTA CAPUTI, 2023).

3. Apariencia

La motivación aparente se produce cuando una argumentación, a primera vista, parece completa y suficiente, pero en realidad está afectada por vicios internos que la invalidan. Estos vicios demuestran que la suficiencia es solo una fachada. La Corte ha identificado principalmente cuatro tipos de vicios que generan esta apariencia.

Tabla 2. Vicios por Apariencia Motivacional

Tabla de Vicio	Definición y Características	Jurisprudencia Relevante
Incoherencia	Se presenta como incoherencia lógica (contradicción entre las premisas y la conclusión) o incoherencia decisional (contradicción entre la conclusión del razonamiento y la decisión final). El fallo se anula solo si, al eliminar los enunciados contradictorios, no queda una argumentación suficiente.	Incoherencia lógica Echarri vs. MAATE, 2024; Insuficiencia motivacional e incongruencia CTE VS. MAPONS, 2024
Inatinencia	Ocurre cuando se esgrimen razones que no guardan relación con el punto controvertido o el problema jurídico del caso ("equivocar el punto"). No se refiere a la	Incoherencia lógica e inatinencia Banco Pichincha vs. NORTUSA S.A., 2022; Inatinencia Policía

	incorrección jurídica de las normas aplicadas, sino a su total irrelevancia semántica para el debate.	Nacional vs. Arellano, Bermeo, Bautista, 2024
Incongruencia	Se divide en: 1. Frente a las partes: Ocurre cuando el Juez omite contestar argumentos relevantes que podrían cambiar el sentido de la decisión. Puede ser por omisión (silencio total) o por acción (tergiversación del argumento). 2. Frente al Derecho: Se produce cuando el Juez omite analizar una norma o jurisprudencia que el sistema jurídico le impone abordar para resolver el caso.	Incongruencia frente a las partes ISSFA, 2025; Incongruencia frente al Derecho, 2023; Incongruencia frente a las partes e Inatención Paredes vs. CJ Galápagos, 2023
Incomprensibilidad	Se configura cuando un fragmento de la fundamentación no es razonablemente inteligible para un profesional del derecho o un ciudadano, impidiendo seguir la línea de razonamiento del juzgador.	Incomprensibilidad MIN EDU vs. Alvarado Peña, 2022; FISCALIA PROVINCIAL DE PICHINCHA vs. Bautista, Quiñonez y otros, 2022

CAPITULO VI

8. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos revelan una clara evolución en el tratamiento de la garantía de la motivación por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. La transición desde el "test de motivación" de la Sentencia 227-12-SEP-CC (basado en lógica, razonabilidad y comprensibilidad) hacia el criterio rector de la "suficiencia" de la Sentencia 1158-17-EP/21 no representa una contradicción, sino un refinamiento metodológico. El primer modelo ofrecía un marco conceptual abstracto, mientras que el segundo lo operativiza, enfocándose en la existencia de una fundamentación fáctica y normativa mínimamente completa. Este cambio pragmático dota a los operadores de justicia de una herramienta más concreta para evaluar la validez de las resoluciones,

desplazando el análisis desde la "corrección" del razonamiento hacia su "existencia y suficiencia", lo que delimita de manera más precisa el ámbito de control constitucional.

La sistematización de las deficiencias motivacionales en inexistencia, insuficiencia y apariencia constituye el aporte más significativo de la jurisprudencia reciente. Esta tipología permite diagnosticar con mayor precisión las patologías argumentativas de un fallo. La categoría de "apariencia", con sus vicios internos como la incoherencia, inatinencia, incomprensible e incongruencia, es particularmente relevante, pues evidencia que una motivación formalmente presente puede ser sustancialmente vacía. La incongruencia frente a las partes, por ejemplo, subraya la importancia de un diálogo procesal efectivo, obligando al juez a responder los argumentos relevantes y no solo a emitir una decisión genérica, fortaleciendo así el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva.

Asimismo, la jurisprudencia analizada demuestra que los tres criterios originales del test de 2012 no han sido eliminados, sino que subyacen dentro de la nueva tipología de vicios. **La lógica se ve directamente vulnerada por la incoherencia; la comprensibilidad se anula con el vicio homónimo y se debilita con la inatinencia; y la razonabilidad se compromete cuando la insuficiencia o la apariencia encubren una decisión arbitraria o desproporcionada. Esta articulación demuestra una complementariedad doctrinal: la Sentencia 1158 no descarta los principios de la 227, sino que los desglosa en supuestos prácticos, facilitando su identificación y control en casos concretos.**

La evolución jurisprudencial refleja **una maduración del control constitucional** en Ecuador. **Al centrarse en la suficiencia y crear una taxonomía de vicios, la Corte busca un equilibrio entre el rigor formal y la justicia material, evitando que la garantía de la motivación se convierta en una excusa para la revisión infinita de los fallos ("derecho al acierto").** Los resultados indican que **el objetivo final es garantizar que toda decisión del Poder Público sea un acto de razón y no de voluntad**, dotando a los ciudadanos de una herramienta efectiva para fiscalizar el poder y consolidando la legitimidad del sistema de justicia.

CAPITULO VIII

9. CONCLUSIONES

Esta investigación determina que la garantía de la motivación en Ecuador ha transitado desde un paradigma **de control abstracto hacia un estándar de control material y operativo**. La evolución del "test de motivación" (Sentencia 227-12-SEP-CC) al criterio rector de la "suficiencia argumentativa" (Sentencia 1158-17-EP/21) representa una depuración metodológica que distingue con rigor el control de validez constitucional de la mera corrección jurídica. **Al redefinir el objeto de la garantía, la Corte Constitucional la enfoca no en el "derecho al acierto", sino en el aseguramiento de una estructura argumentativa mínima (fundamentación fáctica y normativa) como condición indispensable para la legitimidad del ejercicio jurisdiccional.**

Se establece, asimismo, que la sistematización de las deficiencias motivacionales —inexistencia, insuficiencia y apariencia— constituye una contribución capital a la dogmática Procesal Constitucional. Dicha taxonomía dota de contenido práctico a la garantía, proveyendo a los operadores jurídicos de un léxico analítico preciso para diagnosticar las patologías de las decisiones judiciales. La categoría de "motivación aparente", con sus vicios asociados, emerge como una herramienta hermenéutica de gran calado, pues permite desvelar el formalismo vacuo y asegurar que la obligación de motivar trascienda la mera enunciación retórica para convertirse en una justificación sustancial que responda efectivamente al *thema decidendum*.

El análisis comparativo de ambas sentencias hito permite afirmar que los criterios del test original no han sido abrogados, sino subsumidos y resignificados dentro del nuevo esquema de vicios. Los principios de lógica, comprensibilidad y razonabilidad operan ahora como los fundamentos epistémicos cuya transgresión se materializa en los vicios de apariencia, demostrando una evolución jurisprudencial integradora. Este desarrollo enriquece el modelo de control sin repudiar sus bases conceptuales, dotándolo de mayor aplicabilidad y rigor técnico para el análisis de casos concretos.

Se postula, a la luz de esta evolución, que la motivación se consolida como un instituto jurídico polifuncional. Cumple una función endoprocesal como requisito de validez y garantía del derecho a la defensa y una función extraprocesal como mecanismo de control del poder y rendición de cuentas (*accountability*) ante la ciudadanía. Al obligar a la exteriorización del *iter* lógico-jurídico del juzgador, **la motivación transforma el**

acto de juzgar de un ejercicio de potestad a un acto de razón pública, sujeto a escrutinio y deliberación democrática.

Finalmente, este estudio asevera que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ha alcanzado un sofisticado equilibrio entre el garantismo procesal y la eficiencia del sistema. Al delimitar con precisión qué vicios argumentativos poseen la entidad suficiente para invalidar un fallo, se previene el riesgo de un "hiperformalismo garantista" que instrumentalice la motivación para la revisión perpetua de las decisiones. **El estándar actual no persigue la perfección argumentativa, sino la erradicación de la arbitrariedad, consolidando a la motivación como la piedra angular que asegura la racionalidad, la controlabilidad y la legitimidad de la administración de justicia en Ecuador.**

BIBLIOGRAFÍA

Jurisprudencia Constitucional

Acción Extraordinaria de Protección. (2012). Sentencia 227-12-SEP-CC (Jueces: Fabian Sancho, Hernando Morales, Alfonso Luz, Patricio Pazmiño), 21 de junio de 2012.

Acción Extraordinaria de Protección. (2021). Sentencia 1158 -17 – EP/21 (Jueces: Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, Alí Lozada Prado), 20 de octubre de 2021.

Acción Extraordinaria de Protección. (2024). Sentencia 108-20-EP/24 (Jueces: Alí Lozada, Daniela Salazar Marín, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Teresa Nuques, Richard Ortiz), 11 de abril de 2024.

Cedeño vs. CENEL. (2016). Sentencia 073-16-SEP-CC (Jueces: Francisco Butiñá, Pamela Martínez, Wendy Molina, Tatiana Ordeñana, Ruth Seni, Roxana Silva, Manuel Viteri, Alfredo Ruiz), 9 de marzo de 2016.

Elementos 227. (2015). Sentencia 129-15-SEP-CC (Jueces: Antonio Gagliardo, Marcelo Jaramillo, Carmen Maldonado, Tatiana Ordeñaña, Alfredo Ruiz, Ruth Seni, Manuel Viteri, Patricio Pazmiño), 29 de abril de 2015.

Fiscalía Provincial de Pichincha vs. Bautista, Quiñonez y otros. (2022). Sentencia 1481-17-EP/22 (Jueces: Alí Lozada, Teresa Nuques, Daniela Salazar, Karla Andrade, Jhoel Escudero, Richard Ortiz, Carmen Corral, Alejandra Cárdenas, Enrique Herrería), 31 de agosto de 2022.

Inatinencia Policía Nacional vs. Arellano, Bermeo, Bautista. (2024). Sentencia 369-19-EP/24 (Jueces: Daniela Salazar, Teresa Nuques, Alí Lozada, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Alejandra Cárdenas, Karla Andrade, Enrique Herrería), 28 de febrero de 2024.

Inatinencia Policía Nacional vs. Caiza, Toaquiza, Chicaiza y otros. (2024). Sentencia 370-19-EP/24 (Jueces: Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Alí Lozada, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 13 de marzo de 2024.

Incoherencia Bustamante vs. CTE. (2024). Sentencia 108-20-EP/24 (Jueces: Daniela Salazar, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Alí Lozada), 11 de abril de 2024.

Incoherencia lógica Echarri vs. MAATE. (2024). Sentencia 2831-21-EP/24 (Jueces: Enrique Herrería, Karla Andrade, Daniela Salazar, Carmen Corral, Alí Lozada, Alejandra Cárdenas, Teresa Nuques), 12 de diciembre de 2024.

Incoherencia lógica e inatinencia Banco Pichincha vs. NORTUSA S.A. (2022). Sentencia 2919-17-EP/22 (Jueces: Alí Lozada, Carmen Corral, Daniela Salazar, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Richard Ortiz, Jhoel Escudero, Teresa Nuques), 18 de noviembre de 2022.

Incoherencia Lógica Sánchez vs. CJ del Guayas. (2023). Sentencia 2647-19-EP/23 (Juez: Enrique Herrería), 23 de agosto de 2023.

Incomprensibilidad MIN EDU vs. Alvarado Peña. (2022). Sentencia 1956-17-EP/22 (Jueces: Jhoel Escudero, Alí Lozada, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral,

Richard Ortiz, Enrique Herrería, Karla Andrade, Daniela Salazar, Teresa Nuques), 29 de junio de 2022.

Incomprensible Carrión, Peralta y otros vs. CJ de LOJA. (2023). Sentencia 1680-19-EP/23 (Jueces: Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Teresa Nuques, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Alí Lozada, Daniela Salazar, Richard Ortiz), 13 de diciembre de 2023.

Incongruencia conforme 227. (2015). Sentencia 129-15-SEP-CC (Jueces: Antonio Gagliardo, Marcelo Jaramillo, Carmen Maldonado, Tatiana Ordeñaña, Alfredo Ruiz, Ruth Seni, Manuel Viteri, Patricio Pazmiño), 29 de abril de 2015.

Incongruencia frente a las partes e Inatinencia Paredes vs. CJ Galápagos. (2023). Sentencia 1210-18-EP/23 (Jueces: Karla Andrade, Alí Lozada, Enrique Herrería, Jhoel Escudero, Daniela Salazar, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral), 9 de noviembre de 2023.

Incongruencia frente a las partes Fuentes & Borbor VS. UG. (2025). Sentencia 2700-21-EP/25 (Jueces: Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Alí Lozada, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 9 de enero de 2025.

Incongruencia frente a las partes y motivación suficiente. (2024). Sentencia 545-19-EP/24 (Jueces: Teresa Nuques, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Alí Lozada, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 25 de abril de 2024.

Incongruencia frente a las partes ISSFA. (2025). Sentencia 1886-23-EP/25 (Jueces: Karla Andrade Quevedo, Ali Lozada, Teresa Nuques, Daniela Salazar Marin, Enrique Herrería Bonnet, Richard Ortiz, Jhoel Escudero, Alejandra Cárdenas), 6 de febrero de 2025.

Incongruencia frente a las partes Policía Nacional vs. La Actora. (2024). Sentencia 2958-19-EP/24 (Jueces: Daniela Salazar, Alí Lozada, Carmen Corral, Richard Ortiz, Jhoel Escudero, Alejandra Cárdenas, Teresa Nuques, Enrique Herrería), 11 de enero de 2024.

Incongruencia frente a las partes por omisión Gómez vs PGE , CJ. (2024). Sentencia 1228-20-EP/24 (Jueces: Teresa Nuques, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Alí Lozada, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 24 de octubre de 2024.

Incongruencia frente a las partes SENAE VS. ECUACYCLO CIA. LTDA. (2022). Sentencia 2390-17-EP/22 (Jueces: Richard Ortiz, Carmen Corral, Alí Lozada, Daniela Salazar, Enrique Herrería, Jhoel Escudero, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Teresa Nuques), 16 de noviembre de 2022.

Incongruencia frente las partes y suficiencia motivacional. (2023). Sentencia 1558-19-EP/23 (Jueces: Teresa Nuques, Jhoel Escudero, Alí Lozada, Enrique Herrería, Richard Ortiz, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Daniela Salazar), 13 de diciembre de 2023.

Incongruencia frente al Derecho. (2023). Sentencia 269-19-EP/23 (Jueces: Jhoel Escudero, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Alí Lozada, Carmen Corral, Enrique Herrería, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 6 de diciembre de 2023.

Incongruencia frente al derecho por omisión. (2024). Sentencia 1228-20-EP/24 (Jueces: Teresa Nuques, Richard Ortiz, Daniela Salazar, Alí Lozada, Carmen Corral, Alejandra Cárdenas, Karla Andrade, Jhoel Escudero, Enrique Herrería), 24 de octubre de 2024.

Incongruencia SENAE vs. GRUPOCOOL S.A. (2021). Sentencia 2609-17-EP/21 (Jueces: Enrique Herrería, Karla Andrade, Ramiro Ávila, Carmen Corral, Agustín Grijalva, Alí Lozada, Teresa Nuques, Daniela Salazar), 1 de diciembre de 2021.

Incongruencia Masson vs. PGE. (2022). Sentencia 890-17-EP/22 (Juez: Jhoel Escudero), 6 de abril de 2022.

Inexistencia ACEPTADA SENAE vs. UNITYRES. (2022). Sentencia 2941-17-EP/22 (Jueza: Carmen Corral), 30 de noviembre de 2022.

Inexistencia Piedra Aguirre vs. CJ de El Oro. (2022). Sentencia 606-17-EP/22 (Jueces: Teresa Nuques, Daniela Salazar, Alí Lozada, Carmen Corral, Alejandra Cárdenas, Enrique Herrería, Richard Ortiz), 28 de noviembre de 2022.

Inexistencia Piedra vs. CJ El Oro. (2022). Sentencia 606-17-EP/22 (Jueces: Teresa Nuques, Alí Lozada, Daniela Salazar, Richard Ortiz, Alejandra Cárdenas, Enrique Herrería, Carmen Corral), 28 de noviembre de 2022.

Inexistencia Polo vs. CJ El Oro. (2022). Sentencia 396-17-EP/22 (Jueces: Teresa Nuques, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Alí Lozada, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 19 de diciembre de 2022.

Inexistencia UNITYRES vs SENAE. (2022). Sentencia 2941-17-EP/22 (Jueces: Carmen Corral, Alí Lozada, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 30 de noviembre de 2022.

Insuficiencia Chica vs. CJ del Guayas, MAGAP, PGE. (2023). Sentencia 2602-18-EP/23 (Juez: Jhoel Escudero), 19 de abril de 2023.

Insuficiencia e Incongruencia frente a las partes SENAE vs. Sinclair Sun Chemical Ecuador S.A. (2022). Sentencia 2430-17-EP/22 (Jueces: Richard Ortiz, Alí Lozada, Carmen Corral, Daniela Salazar, Karla Andrade, Jhoel Escudero, Alejandra Cárdenas, Enrique Herrería, Teresa Nuques), 16 de noviembre de 2022.

Insuficiencia motivacional e incongruencia CTE VS. MAPONS. (2024). Sentencia 108-20-EP/24 (Jueces: Daniela Salazar, Alí Lozada, Karla Andrade, Alejandra Cárdenas, Teresa Nuques, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Enrique Herrería, Richard Ortiz), 22 de abril de 2024.

Insuficiencia por remisión, ARCOTEL VS. RAFAEL CUESTA CAPUTI. (2023). Sentencia 1704-17-EP/23 (Jueces: Karla Andrade, Alí Lozada, Carmen Corral, Jhoel Escudero, Richard Ortiz, Daniela Salazar, Alejandra Cárdenas, Enrique Herrería, Teresa Nuques), 15 de febrero de 2023.

Insuficiencia UEA vs. Rojas. (2024). Sentencia 453-21-EP/24 (Jueces: Daniela Salazar, Alí Lozada, Karla Andrade, Carmen Corral, Richard Ortiz, Jhoel Escudero, Enrique Herrería), 29 de agosto de 2024.

Motivación Suficiente. (2025). Sentencia 255-18-EP (Jueces: Alí Lozada, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques), 14 de febrero de 2025.

Motivación Suficiente Mejía vs. CJ del Guayas. (2024). Sentencia 1097-20-EP/24 (Jueces: Karla Andrade, Jhoel Escudero, Carmen Corral, Alejandra Cárdenas, Enrique Herrería, Alí Lozada, Teresa Nuques, Richard Ortiz, Daniela Salazar), 6 de junio de 2024.

Doctrina y Artículos Académicos

Álvarez, I. S. (2023). *El control de constitucionalidad en Ecuador y su incidencia en las actuaciones judiciales*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10604>

Borja, B., & Borja, A. (2024). La garantía de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Catilinaria IURIS*, 2(2). <http://rci.indoamerica.edu.ec/ojs/index.php/journal/article/view/39>

Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal* (6ª ed.). Editorial Trotta.

Herrera, R. A. F., López, M. J. G., Orozco, J. A. Z., & Andrade, G. J. S. (2024). ¿Derecho a morir dignamente? Un estudio comparativo de la legalización de la eutanasia y su impacto en los derechos humanos en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

Silva, G. J., Viteri, B. del C., Piray, P. O., & Silva, D. A. (2023). Análisis del principio de motivación en la jurisprudencia constitucional: Un enfoque en la sentencia no. 1158-17 EP/21 de la Corte Constitucional. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 11.

Torres, N. F. (2025). *La Inteligencia Artificial como herramienta en la administración de justicia y la garantía de la motivación*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/items/b91e3d06-fe41-4b16-8981-7ce3a7879441>